



Resolución Directoral

N° 069-2018-DGDP-VMPCIC/MC

Lima, 12 de julio de 2018

VISTO, el Informe N° 900011-2018-ACL/DGDP/VMPCIC/;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico N° SS0003-2018/CST/DCS/DGDP/VMPCIC/MC se da cuenta de la inspección de campo realizada el 23 de febrero del presente año, al Monumento del General Don José de San Martín, ubicado en la Plaza San Martín, distrito, provincia y departamento de Lima, en la cual se registró aplicación de pintura sobre las superficies metálicas, líticas y las manchas del mismo sobre los elementos líticos, lo que ocasionó la alteración de la superficie de dichos elementos intervenidos conforme se aprecia del registro fotográfico que acompaña;

Que, mediante Resolución Directoral N° 048-2018/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 19 de abril del presente año, la Dirección de Control y Supervisión resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Metropolitana de Lima, por ser el presunto responsable de la alteración ocasionada en el Ambiente Urbano Monumental de la Plaza San Martín y en la Zona Monumental de Lima, por las intervenciones realizadas en el Monumento del General Don José de San Martín, tipificándose con ello la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal e) numeral 49.1° del Artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima presentó sus descargos a través de los escritos de fechas 21 de mayo (Expediente N° 93307-2018) y 09 de julio del presente año (Expediente N° 99461-2018), en los que señaló que conforme a su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), es la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el órgano de línea que ejerce las funciones de -entre otros- el mantenimiento de la infraestructura urbana y todo lo relacionado al ornato en el Cercado de Lima, y las funciones ambientales que corresponden a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y a la Ley de Gobiernos Regionales. El numeral 8) del artículo 154-B del referido ROF, establece como una de las funciones de la Subgerencia de Operaciones, la de *Efectuar el adecuado mantenimiento y pintado del mobiliario público urbano del Cercado de Lima, conforme a las normas sobre la materia*, al amparo de lo cual cada cierto período programa la realización del lavado de los monumentos y el pintado de los mismos manteniendo los elementos y colores encontrados, conforme se ha venido realizando sin que haya existido observación alguna por el Ministerio de Cultura. En tal sentido, dicha labor no ha transgredido ninguna de las restricciones básicas al ejercicio de la propiedad de bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, tanto más si la referida plaza es





Resolución Directoral

N° 069-2018-DGDP-VMPCIC/MC

escenario continuo de manifestaciones, concentraciones, marchas y plantones, que dejan la plaza en deplorables condiciones;

Que, la Dirección de Control y Supervisión remite el Informe N° 900039-2018/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, informe final del caso, por lo que siendo su estado, se procede a emitir el presente acto administrativo;

Que, por Oficio N° 900111-2018/DGDP/VMPCIC/MC ésta Dirección General, cumplió con notificar el Informe final a la administrada;

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO-LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, en el Informe Técnico Pericial N° 900002-2018-CST/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 11 de junio del presente año, se refiere que identificados y evaluados los valores estéticos, históricos, científico, social y urbanístico- arquitectónico, al Ambiente Urbano Monumental de la Plaza San Martín y la Zona Monumental de Lima le corresponde el Valor Excepcional. Asimismo, la afectación realizada al aplicar pintura para mantenimiento industrial y esmalte sintético sobre las superficies metálicas, líticas, y las manchas de pintura sobre los elementos líticas, se considera una afectación calificada como leve.

Finalmente, se indica además que si bien es factible la reversibilidad, ésta se debe realizar en el marco de un plan periódico que tenga aprobación del Ministerio de Cultura según corresponda;

Que, en el Informe final N° 900039-2018/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 22 de junio del presente año, se señala que considerando los indicadores de valoración, corresponde a un valor Excepcional, y la afectación causada es leve, de acuerdo al Anexo C – Tabla de Escalas de Multas del Reglamento de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 28 de abril del 2016, correspondería aplicar a los administrados, una multa entre el rango de 1.25 UIT a 300 UIT;

Que, conforme a lo expuesto en el numeral 22.1° del artículo 22° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, "Toda obra pública o privada de edificación nueva,





Resolución Directoral

N° 069-2018-DGDP-VMPCIC/MC

remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura". Por lo cual, considerando que el Monumento al General Don José de San Martín, es un bien mueble integrante del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza San Martín, y de la Zona Monumental de Lima, siendo que para realizar cualquier tipo de intervención, la administrada se encontraba en la obligación de contar con la autorización del Ministerio de Cultura, no siendo un alegato de defensa acertado que señale en sus descargos que han venido realizando las intervenciones sin permisos del ente competente desde hace muchos años, por lo que su alegato de defensa debe desestimarse.

Que, de autos se aprecia que la administrada no ha acreditado contar con autorización alguna para realizar intervenciones con pintura sobre las superficies metálicas y líticas, siendo que ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 7° de la referida Ley General, que indica en su numeral 7.3 que *"Toda acción orientada a la restauración o conservación del bien debe ser puesta en conocimiento del organismo competente"*, así como lo dispuesto en el artículo 28-A del Reglamento de la Ley N° 28296 aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED que indica *"Para el caso de las intervenciones en bienes culturales inmuebles no comprendidas en la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, tales como conservación, consolidación, mantenimiento, rehabilitación, restitución, reconstrucción intervenciones en espacios públicos, el Ministerio de Cultura aprueba su ejecución, dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles. Lo señalado comprende a los bienes culturales muebles integrantes y/o accesorios del bien cultural inmueble, así como sus componentes (...)"* información con la cual la administrada debía presentar su proyecto de mantenimiento en espacio público, a fin de que sea evaluado por el Ministerio de Cultura, lo que no sucedió.

Que, con todo lo anteriormente expuesto, queda corroborado que la Municipalidad Metropolitana de Lima incurrió en verificada alteración leve al Ambiente Urbano Monumental de la Plaza San Martín y de la Zona Monumental de Lima, debido a las alteraciones al Monumento del General Don José de San Martín, afectación que de acuerdo con el Informe Técnico Pericial resulta ser de carácter reversible, consecuentemente, en la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, lo que acarrea la imposición de la sanción administrativa de Multa prevista en el citado artículo;

De la Graduación de la Sanción:

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50° de la referida Ley N° 28296, relativo a que los criterios para la imposición de la multa, se considerarán el valor del bien





Resolución Directoral

N° 069-2018-DGDP-VMPCIC/MC

y la evaluación del daño causado. Asimismo, para la imposición, deberá considerarse además el principio de razonabilidad descrito en el artículo 246.3° del TUO-LPAG;

Con relación al Valor del bien, tenemos que según el Informe Técnico Pericial la zona afectada tiene un valor Excepcional. Con relación a la Evaluación del daño causado, se tiene que debido al carácter de la afectación realizada, ésta es leve.

De otro lado, de acuerdo al Principio de Razonabilidad, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:** Se ha evidenciado la obtención de un beneficio directo por parte de la administrada, pues existe un beneficio al no haber tramitado las autorizaciones correspondientes ante el Ministerio de Cultura, en desmedro del Ambiente Urbano Monumental y de la Zona Monumental de Lima, bienes inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.
 - **La probabilidad de detección de la infracción:** Las intervenciones realizadas en el Ambiente Urbano Monumental de la Plaza San Martín y en la Zona Monumental de Lima afectados, cuentan con un alto grado de probabilidad de detección y localización.
 - **La gravedad del Daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido para el presente caso, es el Ambiente Urbano Monumental de la Plaza San Martín y la Zona Monumental de Lima, advirtiéndose que el citado Monumento al General Don José de San Martín se emplaza dentro del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza San Martín así como la Zona Monumental de Lima, las cuales han sido declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED del 28 de diciembre de 1972, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 1973.
- Se constató una alteración leve en el citado Ambiente Urbano Monumental y Zona Monumental integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, debido a las intervenciones realizadas en el Monumento al General Don José de San Martín, las cuales además constituyen obras ejecutadas sin autorización del Ministerio de Cultura, pudiéndose considerar la reversibilidad de conformidad con lo expuesto en el Informe Técnico Pericial, por tanto la posible restitución al estado anterior.
- **El perjuicio económico causado:** El perjuicio económico causado se aprecia en el desmedro o deterioro del Ambiente Urbano Monumental y Zona Monumental citados, debido a las intervenciones realizadas, lo cual ocasionó la alteración leve de los bienes inmuebles.





Resolución Directoral

N° 069-2018-DGDP-VMPCIC/MC

- **La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedo firme la resolución que sancionó la primera infracción:** En el registro de sanciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, se verifica que la Municipalidad Metropolitana de Lima no presenta antecedentes de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación; sin embargo si existen procedimientos administrativos sancionadores en trámite.
- **Las circunstancias de la comisión de la infracción:** Se han constatado elementos que sustentas que la administrada no ha realizado acciones para el encubrimiento de hechos o situaciones en la comisión de la infracción en el presente procedimiento. Asimismo, debe considerarse que la alteración se considera reversible.
- **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor:** La administrada habría actuado con intencionalidad, al tener conocimiento pleno de la declaración del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza San Martín y la Zona Monumental de Lima, son bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Por todas éstas consideraciones, ésta Dirección General considera que estando al valor Excepcional del bien cultural inmueble y a la calificación de la afectación como leve, **éste despacho considera que debe imponerse una sanción administrativa de multa de 05 UIT.**

Que, por último, considerando que en el Informe Técnico Pericial N° 900002-2018-CST/DCS/DGDP/VMPCIC/MC se ha concluido que es posible restituir la afectación a su estado previo, se debe disponer como medida complementaria que el administrado realice las intervenciones correspondientes, lo que será materia de coordinación con la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, debiendo ceñirse a las especificaciones técnicas que ésta área establezca para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento de sanciones administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC y lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;





Resolución Directoral

N° 069-2018-DGDP-VMPCIC/MC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción de **Multa de 05 UIT** contra la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el procedimiento administrativo sancionador seguido en su contra, por la infracción prevista en el literal e) del artículo 49.1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, efectuada contra el Ambiente Urbano Monumental de la Plaza San Martín y la Zona Monumental de Lima, por las intervenciones realizadas en el Monumento del General Don José de San Martín, ubicado en la Plaza San Martín integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer como medida complementaria, que la administrada realice las intervenciones correspondientes que serán materia de coordinación con la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, debiendo ceñirse a las especificaciones técnicas que ésta área establezca para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento de sanciones administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC y lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la Resolución Directoral a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase copias a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que realice las notificaciones correspondientes, y a la Oficina de Ejecución Coactiva, para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

.....
Leslie Urteaga Peña
Directora General

